



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N.º 07/

01004

ANT.: Ord. (D.J.L) N.º 1709, de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N.º 218, de 2022, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º 1708, de 2022, de la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación.

SANTIAGO,

14 DIC 2022

**DE: GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

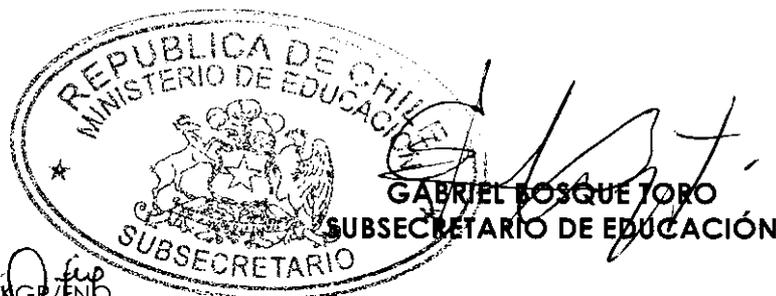
**A: SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente, que adjunta la Resolución N.º 218, de 2022, de la Cámara de Diputados de Chile, la que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita adoptar las medidas tendientes a implementar en todos los establecimientos educacionales protocolos de educación para el personal docente, paradocente y administrativo de atención a las necesidades y particularidades que abarca el Síndrome de Tourette.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º 1708, de 2022, de la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación, que informa sobre lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



V. M. / M. / G. / F. / N. / Q.
Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 39.997/2022



DEG

División
Educación
General

ORD.: N°05/ **01708**

ANT.: Ord. N°1709/ 20 octubre 2022 Secretaría
General de la Presidencia.

Memorándum N°07/0452 28.10.2022
División Jurídica MINEDUC.

MAT.: Respuesta a Cámara de Diputados

SANTIAGO, **18 NOV 2022**

DE: JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A: SR. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

En respuesta a Ord. N.º 1709 de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N.º 218, de 2022, de la Cámara de Diputados, en que se solicita a S.E. el presidente de la República que por intermedio del Ministerio de Educación, se implemente en todos los establecimientos educacionales públicos o con financiamiento público, así como en privados, un protocolo de educación para el personal docente, paradocente y administrativo respecto de las necesidades y particularidades que abarca el Síndrome de Tourette. En relación con ello, se puede señalar lo siguiente:

1. El Ministerio de Educación está trabajando permanentemente para mejorar la calidad de la educación de la diversidad del estudiantado, incluyendo aquel que enfrenta algunas barreras y requiere recibir apoyos para su proceso educativo, como es el caso de los y las estudiantes que presentan **Síndrome de Gilles de la Tourette**, quienes, de acuerdo con la normativa vigente en nuestro país, deben poder ejercer su legítimo derecho a la educación, al igual que cualquier estudiante, por lo que su ingreso a un establecimiento educacional no puede ser limitado a causa de la presencia de este síndrome.
2. El Programa de Integración Escolar (PIE, en adelante) es un dispositivo que permite a los establecimientos educacionales que lo implementan recibir la subvención de educación especial, con el fin de incorporar recursos humanos y pedagógicos para otorgar apoyos adicionales a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE en adelante), sean estas de carácter permanente o transitorio, con el propósito que puedan participar y progresar en su proceso educativo con equivalentes oportunidades que sus compañeros/as de aula. Estos recursos permiten, además, desde el foco inclusivo de este programa, enriquecer el trabajo para todo el grupo curso que cuenta con estudiantes en PIE.
3. El Síndrome de la Tourette -como tal- no está explícitamente mencionado en la normativa vigente, entre los diagnósticos que acceden a subvención de educación especial; no obstante, dichos estudiantes igualmente pueden acceder al PIE y recibir apoyos para las necesidades educativas específicas derivadas de esta condición, puesto que, además de otras características singulares vinculadas

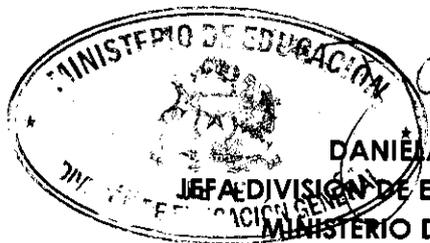
a este Síndrome, generalmente también se asocia a déficit de atención. Para ello, la normativa establece que se deben llevar a cabo procesos de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria con el propósito de identificar la condición del estudiante y determinar

sus necesidades educativas particulares con el fin de que los equipos de profesionales docentes y no docentes del establecimiento educacional, construyan en conjunto el itinerario de objetivos de aprendizaje y los apoyos -técnicos, pedagógicos, curriculares, emocionales, u otros, que se deben entregar en el contexto escolar para favorecer su progreso educativo.

4. Como se señala en el documento de la Cámara de Diputados, las características de este Síndrome (así como las de otros síndromes poco frecuentes), suelen ser desconocidas para las comunidades educativas, por lo que sus manifestaciones y repercusiones en el estudiantado que las vive no son comprendidas y muchas veces suelen atribuirse a acciones voluntarias de "desorden" o "desinterés" de los y las estudiantes, con las consiguientes consecuencias para ellos. Por este motivo, en 2017, y a partir del requerimiento de las propias familias de del estudiantado con Síndrome de la Tourette, se puso a disposición del sistema escolar un recurso de apoyo específico denominado "**Apoyo Educativo a estudiantes con el Síndrome de Gilles de la Tourette. Guía para docentes**", que puede ser consultado en <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2022/05/Gui%CC%81a-Orientaciones-STourette-FormatoParalmpresion.pdf>
5. El documento mencionado fue construido a través del trabajo conjunto entre profesionales de la Unidad de Educación Especial de la División de Educación General del Ministerio de Educación, representantes de la *Fundación Amigos del Tourette Chile*, que reúne a familiares de personas con este síndrome, y profesionales de la salud de la *Corporación CETRAM* (Centro de Trastornos del Movimiento) y tuvo como objetivos: (a) aportar a las comunidades escolares información específica sobre el Síndrome de la Tourette; (b) entregar orientaciones para su reconocimiento y comprensión por parte de docentes y equipos directivos y; (c) proporcionar estrategias para apoyar el trabajo pedagógico del estudiantado en esta condición.
6. Por otra parte, el *Decreto N°83/2015* que aprueba adecuaciones curriculares para estudiantes de educación parvularia y básica, y el *Decreto N°67/2018* que aprueba normas sobre evaluación, calificación y promoción, fomentan la planificación y evaluación de aula diversificada, haciendo posible -por medio del trabajo colaborativo entre los equipos docentes y no docentes- **gestionar el currículum para responder a las necesidades de diverso tipo que presentan estudiantes con diversas condiciones**. Así, por ejemplo, en el caso de establecimientos educacionales sin PIE, a partir de la evaluación pedagógica (y psicopedagógica) inicial al estudiante y al curso, y del trabajo colaborativo entre docentes de aula, equipo técnico-pedagógico y dupla psicosocial, entre otros posibles, podrán determinar también las áreas en que el/la estudiante con Síndrome de la Tourette y/o el grupo curso requieren apoyos, de modo que la planificación de aula diversificada responda a las necesidades de aprendizaje y de convivencia de todos, toda vez que no se puede olvidar que los Objetivos de aprendizaje del currículum son tridimensionales y refieren tanto a habilidades y conocimientos como también actitudes.

7. Aportan también a este propósito diversas políticas educativas nacionales, tales como la Política de Educación Especial que trazó líneas de acción para avanzar hacia un sistema educacional más integrador e inclusivo; el Plan de Formación Ciudadana (Ley 20.911/2016), que se orienta a generar conciencia del otro y de la pertenencia a una comunidad; la Política de Participación de la Familia y la Comunidad, que apunta a reconocer en educación el valor del encuentro y participación de las familias y de la comunidad; la Política de Convivencia Escolar que propone generar en el sistema escolar ambientes que sean favorecedores de una convivencia respetuosa, inclusiva, participativa, colaborativa y orientada al bienestar de la comunidad. Así también, en conjunto con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) se están desarrollando permanentemente acciones para la formación docente que permitan favorecer los aprendizajes y el desarrollo integral del estudiantado en la convivencia escolar.

Saluda atentamente,



DANIÉLA EROLES
Jefa División de Educación General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

all
MA
CA
SGS
ebo

CRC/MA/AS/CA/SGS/ebo

Distribución:

-La indicada

-Archivo

-Comité de Control División Jurídica

-Aprendizajes del Siglo XXI/Atención a la Diversidad

Exp. 39997-2022



División Jurídica

MEMORÁNDUM N° 07/

0452

SANTIAGO,

28 OCT 2022

A : SRA. DANIELA EROLES
JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

DE : KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA

ASUNTO : Solicita diligenciar informe de respuesta, en relación al Ord. (D.J.L.) N° 1.709, de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 218, de 2022, de la Cámara de Diputados.

Se han recibido los documentos citados en el asunto, mediante el cual la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita a S.E. el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación, implemente en todos los establecimientos educacionales públicos o con financiamiento público, así como en privados, un protocolo de educación para el personal docente, paradocente y administrativo respecto de las necesidades y particularidades que abarca el Síndrome de Tourette, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada, mediante oficio dirigido al Sr. Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y, acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente documento, toda vez que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones.

Se despide atentamente,


KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA




FNO/ANC/anc
Distribución
- Destinataria
- Comité de Control
- Expediente 39.997- 2022